

San Carlos de Bariloche, 20 de agosto de 2026.

VISTO: El expediente [S.C.L.] C/ [B.W.A.] S/ *HOMOLOGACION EXPTE. N° BA-01941-F-2026*,

Y CONSIDERANDO: Que se presenta [ACTOR_1], DNI Nro. [DNI_ACTOR_1] con el patrocinio letrado de la doctora Florencia Zárate acompañando y solicitando la homologación judicial del convenio arribado con [DEMANDADO_1], DNI Nro. [DNI_DEMANDADO_1] en fecha 23 de septiembre de 2025 en dependencias del CIMARC, relativo a: régimen de cuidados personales y prestación alimentaria del niño [FAMILIAR_1] DNI Nro. [DNI_FAMILIAR_1] (presentación [I0001](#)).

Que habiendo sido ambas partes debidamente patrocinadas al momento de formular el acuerdo, no resulta necesaria la ratificación de su contenido y/o el reconocimiento de las firmas.

Obra conformidad de la Defensoría de Menores e Incapaces interviniente (presentación [E0002](#)).

Por lo que, en atención a lo normado por el art. 26 del Código Procesal de Familia (CPF), corresponde hacer lugar a lo peticionado, como así también regular los honorarios del profesional interviniente.

Por ello, **RESUELVO:**

1) HOMOLOGAR el convenio suscripto por las partes en fecha 23 de septiembre de 2025 ante el CIMARC, relativo a: régimen de cuidados personales y prestación alimentaria del niño [FAMILIAR_1] DNI Nro. [DNI_FAMILIAR_1]-

2) Hacer saber a las partes que el acuerdo a partir de la firmeza de la presente sentencia, tendrá autoridad de cosa juzgada y es susceptible de ejecución.

3) Se delega en la Secretaría la ejecución de la presente sentencia, conforme lo disponen los arts. 91 y 92 segundo párrafo del Código Procesal

de Familia (en adelante C. P. F.).

4) Regular los honorarios de la doctora Florencia Zárate, patrocinante de la parte actora, en la suma de 6 (seis) jus.

5) En relación a los honorarios regulados por el trámite alimentario, las costas se imponen al alimentante (art. 121 C. P. F.).

6) Respecto del punto restante del convenio las costas se imponen por su orden (art. 19 C. P. F.).

7) Firme que sea la presente y a pedido de parte, extiéndase por Secretaría certificación de honorarios.

8) Se protocoliza digitalmente. Notifíquese a la parte actora de conformidad a lo dispuesto por los arts. 120 y 138 C. P. C. C.

Respecto del demandado, notifíquese mediante cédula al domicilio real.

Notifíquese al obligado al pago en forma previa a ordenarse cualquier elevación a Cámara por eventuales recursos de apelación y/o otorgarse certificaciones para ejecutar los créditos.

Notifíquese a la Caja Forense en los términos de los arts. 120 y 138 del C. P. C. C. Se procede a cargar a la representante de este último organismo, en nuestra ciudad, doctora Andrea Martin.

Cecilia M. Wiesztort

Jueza